



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 3573 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Adalberto Armesto Pérez en contra de la Resolución No. 3010 de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 6 señala como competencia de los departamentos en el sector educación, administrar la educación, la cual debe ejercer de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 153 de la ley 115 de 1994, es decir organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y al personal administrativo.

Que, con fundamento en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar en cumplimiento de las facultades delegadas por el Gobernador de Bolívar en el Decreto No. 012 de 2025, efectuó los traslados de docentes y directivo docente de las instituciones Educativas del nivel departamental, por razones de seguridad y desplazamiento, conforme a los lineamientos legales.

I ANTECEDENTES

El señor Adalberto Armesto Perez, identificado con cédula de ciudadanía 1.051.654.310 quien desempeñaba como directivo docente rector en la I.E. de Playitas sede principal del municipio de San Martín de Loba, puso en conocimiento de esta Secretaría presuntas amenazas contra su vida. Con base en esta situación, la docente solicitó un traslado por razones de seguridad en condición de amenazada.

Atendiendo a la solicitud y en ejercicio de las facultades delegadas por el Gobernador de Bolívar mediante Decreto No. 012 de 2025, esta Secretaría, como ente nominador, reconoció temporalmente la condición de amenazado el señor Adalberto Armesto Perez a través de la Resolución N° 3010 de 2025. En consecuencia, se dispuso su comisión de servicios hacia la I.E. de Guataca sur sede principal del municipio de Margarita, Bolívar.

La docente fue debidamente notificada del acto administrativo el 13 de agosto de 2025. Conforme a los términos legales estipulados en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), interpuso los recursos de reposición y, en subsidio, de apelación contra la mencionada resolución.

El señor Adalberto Armesto Pérez manifestó en su recurso inconformidad con el reconocimiento de su condición de docente amenazado, sustentando su solicitud de traslado en razón de la grave situación de orden público en el municipio de Margarita, Bolívar, especialmente en su zona rural,



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 3573 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Adalberto Armesto Pérez en contra de la Resolución No. 3010 de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

como el corregimiento de Guataca Sur, donde grupos armados ilegales como las Autodefensas Gaitanistas de Colombia ejercen alta injerencia militar, según lo advertido en la Alerta Temprana de Inminencia N.º 021 de la Defensoría del Pueblo.

Agrega que esta zona, además de carecer de presencia policial efectiva, forma parte del corredor por donde debería desplazarse hacia su lugar de arraigo familiar y de nacimiento, Mompós, lo que pone en riesgo su seguridad personal, familiar y laboral. Por lo anterior, y existiendo necesidades del servicio en otro ente territorial que permiten su reubicación, se solicita su traslado en comisión o asignación definitiva a un cargo acorde, donde se le garantice protección integral.

II PROCEDENCIA Y TEMPORALIDAD

El señor Adalberto Armesto Pérez, fue notificado de la Resolución N° 3010 del 11 de agosto de 2025, fue notificado el 13 de agosto de esta anualidad. Conforme al término legal estipulado el artículo 76 del CPACA, presentó recurso de reposición contra el referido acto administrativo, el 21 de agosto de 2025 a través correo electrónico.

Que conforme a la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con lo preceptuado por la Ley 489 de 1998, el despacho impartirá el trámite correspondiente al Recurso a los recursos, reza la norma:

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. **El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.**

(...)

2. *El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 3573 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Adalberto Armesto Pérez en contra de la Resolución No. 3010 de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

En concordancia con ello la ley 489 de 1998, señala en su artículo 12 lo siguiente:

“ARTÍCULO 12.- Régimen de los actos del delegatario. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”.

En este sentido es aplicable a los Secretarios de Despacho, que ejercen las atribuciones en virtud del acto de delegación proferida por el Gobernador de Bolívar, como representante del ente territorial (departamento) autónomo, que no existe superior administrativo que pudiera revisar sus decisiones.

Que por ello, tenemos que el acto administrativo apelado esto es la Resolución No 3010 del de 2025 fue proferida por parte de la Secretaria Educación Departamental de Bolívar en ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No. 012 de 2025, por lo que corresponde a un acto administrativo contra el cual **no procede recurso de apelación por haber sido suscrito en virtud de un acto de delegación**, actuando en nombre y representación del Gobernador, como delegante.

En conclusión, este despacho analizará el recurso de reposición por procedente y presentado dentro de la oportunidad de ley y rechazará por improcedente el de apelación.

III MARCO NORMATIVO.

El Decreto 1782 de 2013 *“Por el cual se reglamenta los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones.”*, dispone:



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 3573 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Adalberto Armesto Pérez en contra de la Resolución No. 3010 de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

“ARTÍCULO 2°. Campo de aplicación. El traslado por razones de seguridad se aplicará a los educadores como servidores públicos que prestan sus servicios en instituciones educativas oficiales de preescolar, básica, media y ciclo complementario de las entidades territoriales certificadas en educación.

Las disposiciones definidas en este Decreto deben ser aplicadas. En el marco de sus competencias, por la autoridad nominadora de los educadores oficiales, la Unidad Nacional de Protección, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 3°. Principios. Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:

7. Enfoque de Derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos.

ARTÍCULO 5°. Traslados por razones de seguridad. Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente Decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos.

ARTÍCULO 7°. Traslado por condición de amenazado. El traslado por razones de seguridad en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos establecidos en el presente capítulo.

ARTÍCULO 10°. Reconocimiento temporal de amenazado. Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil. En consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 3573 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Adalberto Armesto Pérez en contra de la Resolución No. 3010 de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

la prestación del servicio.

En el evento que no sea posible conferir la comisión de servicios para ejercer el cargo en otra institución educativa por motivos debidamente justificados, se podrá efectuar una comisión para atender transitoriamente, hasta por el mismo plazo, actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo del cual es titular el educador.

Dentro del plazo de tres (3) meses señalados en el inciso 1 del presente artículo, la Unidad Nacional de Protección evaluará el nivel de riesgo al cual se encuentra sometido el educador oficial y deberá comunicar a la autoridad nominadora el resultado de su estudio. Si así no sucediere, la entidad nominadora prorrogará al educador su condición temporal de amenazado hasta por tres (3) meses más, informando a la Comisión Nacional del Servicio Civil de esta medida.”

El Decreto N°1075 de 2015, establece en el Artículo 2.4.5.2.2.2.1. *“El traslado por razones de seguridad en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos establecidos”.*

Que, en el artículo 2.4.5.2.2.2.2. *ibidem*, señala que: *“Se entiende que un educador adquiere la condición temporal de amenazado cuando se presentan hechos reales que, por su sola existencia, implican la alteración del uso de sus derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad, entendiéndose razonadamente que la integridad de la persona corre peligro”.*

El artículo 2.4.5.2.2.2.3. del citado Decreto el reconocimiento temporal de amenazado lo siguiente:

“Presentará a título personal, por cualquier medio idóneo, ante la autoridad nominadora o a quien esta delegue y sin que se requieran formalidades especiales, la solicitud de protección especial de su derecho a la vida, integridad, libertad o seguridad personal, para lo cual, deberá exponer de manera clara y precisa los hechos en que fundamenta su petición, junto con las pruebas que tenga la posibilidad de aportar.

Recibida la solicitud, el gobernador o alcalde, o el servidor en quien haya sido delegada la respectiva función, remitirá, a más tardar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, copia de la misma a la fiscalía general de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que adelanten las actuaciones que correspondan en el marco de sus competencias.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 3573 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Adalberto Armesto Pérez en contra de la Resolución No. 3010 de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

Así mismo, dentro del término señalado en el inciso anterior, la autoridad nominadora remitirá a la Unidad Nacional de Protección la solicitud del educador, con el fin de que esta entidad adelante la evaluación del nivel de riesgo en los términos que establece el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

Igualmente, dentro del término previsto en el inciso 2 del presente artículo, la solicitud de protección del educador será comunicada al sindicato que agrupa el mayor número de educadores en la entidad territorial certificada y a su Federación, a fin de que este ejerza la función de veeduría y seguimiento frente a las actuaciones que se adelanten para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Subsección”.

Que el reconocimiento temporal de amenazado a docente oficial en virtud del artículo 2.4.5.2.2.4. del Decreto 1075 de 2015 será expedido por la autoridad nominadora dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, *“el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, En consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.”*

IV. ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO CONCRETO Y FUNDAMENTACIÓN DE LA DECISIÓN

1. Antecedentes y argumentos de la docente

La presente actuación administrativa se suscita con ocasión del recurso de reposición interpuesto por la docente Adalberto Armesto Pérez, fue objeto de una comisión de servicios por razones de seguridad en la I.E. de Guataca sur sede principal del municipio de Margarita, Bolívar, medida adoptada por esta Secretaría mediante la Resolución N° 3010 de 2025 para salvaguardar su vida e integridad ante una situación de amenaza.

En su recurso, la docente no se opone al reconocimiento de su condición de amenazada; sin embargo, manifiesta su inconformidad con el lugar de la nueva asignación. Su principal argumento es la crítica situación de orden público en Margarita, Bolívar, en particular en zonas rurales como Guataca Sur, con fuerte presencia de grupos armados ilegales, según la Alerta Temprana N.º 021 de la Defensoría del Pueblo. Señala, además, que esta zona carece de presencia policial y hace parte del corredor que debe recorrer para llegar a su lugar de origen y arraigo familiar en Mompós, lo que incrementa el riesgo para



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 3573 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Adalberto Armesto Pérez en contra de la Resolución No. 3010 de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

su integridad y la de su núcleo familiar. Por ello, y ante la existencia de vacantes en otros entes territoriales, solicita su reubicación mediante comisión o traslado definitivo a un cargo que le brinde garantías de seguridad y estabilidad.

2. Fundamentos normativos y principios de la administración: La potestad de ordenar traslados por razones de seguridad se enmarca en un procedimiento reglado y obligatorio para la administración, conforme a las disposiciones del **Decreto Ley 1278 de 2002**, el **Decreto 1782 de 2013** y el **Decreto 1075 de 2015**. Estas normas, y en particular el **artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015**, confieren a la entidad nominadora la facultad de adoptar medidas preventivas como la comisión de servicios. Dicha medida busca, de manera inmediata, apartar al docente de la situación de riesgo y garantizar su ubicación en un entorno sin alteraciones del orden público mientras la Unidad Nacional de Protección (UNP) realiza el estudio de nivel de riesgo definitivo.

En el caso que nos ocupa, la Secretaría de Educación Departamental, en el ejercicio de sus funciones legales y constitucionales, realizó un análisis de las necesidades del servicio educativo, identificando una vacante para directivo docente – Rector en I.E. de Guataca sur sede principal del municipio de Margarita, Bolívar, y consideró que dicha ubicación era la idónea para garantizar la protección de la docente y la continuidad del servicio educativo. El traslado fue concebido como una **medida preventiva y temporal** orientada a proteger la vida de la docente.

3. Motivación para para la modificación de la decisión administrativa inicial

En atención a lo expuesto por el señor Adalberto Armesto Pérez en su recurso, y tras estudiar los argumentos relacionados con el riesgo que representa su permanencia en el municipio de Margarita, Bolívar particularmente en el corregimiento de Guataca Sur, esta Secretaría considera procedente revisar la decisión inicialmente adoptada. Si bien la designación en la Institución Educativa de Guataca Sur se planteó como medida preventiva y temporal en condiciones mínimas de seguridad.

En este contexto, es deber de esta Secretaría recordar que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 2, 5 y 93, establece la obligación del Estado de garantizar la vida, la integridad y los derechos fundamentales de todas las personas, especialmente cuando se encuentren en situaciones de vulnerabilidad o riesgo. Esta protección se extiende a los servidores públicos, como lo establece también el artículo 53 de la Carta, al consagrar el derecho a condiciones dignas y justas de trabajo.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 3573 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Adalberto Armesto Pérez en contra de la Resolución No. 3010 de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

Por su parte, el artículo 12 del Decreto 1075 de 2015 faculta a las autoridades educativas para adoptar decisiones que resguarden al personal del sector, cuando existan circunstancias que amenacen su seguridad personal o familiar.

En ese sentido, mantener una asignación que expone al docente a un riesgo real y documentado, como ocurre en el corregimiento de Guataca Sur, resulta contrario tanto a los principios constitucionales como a la responsabilidad que tiene esta entidad de proteger a quienes forman parte del sistema educativo. Se considera procedente acceder a la solicitud del recurrente y disponer su traslado a una institución educativa que garantice condiciones mínimas de seguridad y estabilidad.

En consecuencia, y con fundamento en los argumentos desarrollados en la parte motiva de esta decisión, se procede a modificar parcialmente la Resolución N.º 3010 de 2025, manteniendo el reconocimiento de la condición temporal de docente amenazado, pero modificando el lugar de comisión del servicio, con el fin de garantizar condiciones adecuadas de seguridad personal, familiar y laboral, conforme a lo establecido en la normatividad vigente y a las circunstancias particulares del caso.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER parcialmente la Resolución No. 3010 de 2025, objeto de recurso presentado por el señor Adalberto Armesto Perez, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: CAMBIAR el lugar de la comisión para que el señor Adalberto Armesto Perez, ejeza sus funciones como directivo docente Rector de la I.E.T.A y Orfebrería Tomasa Nájera del Distrito de Santa Cruz de Mompós, Bolívar.

ARTÍCULO TERCERO- RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación presentado por el señor Adalberto Armesto Perez, por las razones expuestas.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese y notifíquese, el contenido del acto administrativo al señor Adalberto Armesto Perez, al siguiente correo: ingadarpe@gmail.com , a los Establecimientos Educativos que se relacionan en este acto administrativo, al Sindicato Único de Educadores y Trabajadores de la Educación de Bolívar (SUDEB)sudebol@yahoo.com del, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.4.5.2.2.2.3 del Decreto 1075 de 2015 y atencionalciudadano@cncs.gov.co, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en atención de lo



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 3573 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Adalberto Armesto Pérez en contra de la Resolución No. 3010 de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

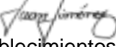
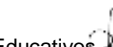
dispuesto en el artículo 2.4.5.2.2.2.4 *ibidem*, para los fines pertinentes de la expedición del presente acto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco – Bolívar, a los 02 de septiembre 2025

**CRIJULIETH RAMOS GUTIERREZ
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLÍVAR**

Revisó: Juan Camilo Jiménez – P.E. Oficina Asesora Jurídica 
Vo.Bo. Yina Palomino Estrada – Director Administrativo Establecimientos Educativos 
Proyectó: Eyleen Acosta Cortina Asesora 